

Metepec, Estado de México, 7 de mayo de 2018

LICENCIADO

ALEXIS TAPIA RÁMIREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **00763/INFOEM/IP/RR/2018**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima sexta sesión ordinaria del tres de mayo de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

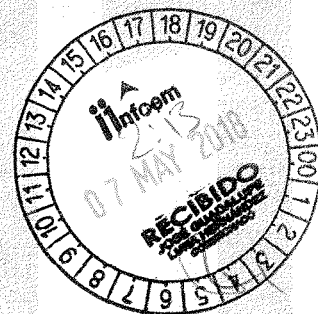
A T E N T A M E N T E

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo

AMV



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00763/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **00763/INFOEM/IP/RR/2018**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de la información de la que se ordena su entrega.

Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, los nombramientos de las secretarías adscritas a las

Direcciones Académicas, Jefaturas de Departamento, Técnicos Laboratoristas y Técnicos Contables desde la creación de la Universidad a la fecha de presentación de la solicitud.

Del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta hizo referencia a diversos nombramientos los cuales se describen en la siguiente tabla:

Nombre	Fecha del nombramiento	Lugar de adscripción y fecha de inicio de funciones.
JOSÉ FERNANDO CHARCÓ MALDONADO	31 de marzo de 2010	Jefatura del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, a partir del 1 de abril de 2010.
JAIME HERNÁNDEZ MIRAFUENTES	1 de febrero de 2010	Departamento de Recursos Financieros, a partir de 1 de febrero 2010
SILVIA LUCIA RUEDA HERNÁNDEZ	13 de septiembre de 2012	Encargada del Departamento de Información, Planeación Programación y Evaluación, a partir de 13 septiembre de 2012
JUAN ANTONIO MALDONADO FLORES	13 de septiembre 2012	Departamento de Tecnologías de la Información, a partir de 13 de septiembre de 2012.
JULIO QUINO SAUCEDO	1 de marzo de 2013	Encargado del Departamento de Recursos Financieros, a partir de 1 de marzo 2013.
SERGIO ARCHUNDIA VELAZQUEZ	16 de enero 2013	Encargado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, a partir del 16 de enero 2013
KATIA MANCILLA BARRANCO	1 de septiembre de 2012	Jefa del Departamento de Vinculación y Extensión, a partir del 1 de septiembre 2012
CRISTINA GARCIA LUNA	16 de junio de 2016	Encargada del Departamento de Control Escolar, a partir del 16 de junio de 2016

JUAN ANTONIO MALDONADO FLORES	19 de septiembre de 2016	<u>Encargado del Departamento</u> de Control Escolar, a partir del 19 de septiembre de 2016
LAURO ESPEJO HERNÁNDEZ	13 de septiembre de 2012	Ratificar como <u>Encargado del</u> <u>Departamento de Control Escolar</u> , a partir del 13 de septiembre de 2012
DAVID MAURICIO FLORES CASTELLANOS	1 de septiembre 2013	<u>Encargado de la Jefatura</u> de Vinculación y Extensión, a partir de 1 de septiembre 2013
LAURA MARICELA SARMIENTO GONZÁLEZ	27 de febrero 2015	<u>Encargado del Departamento</u> de Recursos Financieros, a partir del 1 de marzo de 2015.
MIGUEL ÁNGEL MULIA MEJÍA	27 de febrero 2015	<u>Encargado del Departamento</u> de Información, Planeación, Programación y Evaluación, a partir del 1 de marzo 2015.
SAMANTHA MILLAN MIRANDA	27 de febrero 2015	<u>Encargada del Departamento</u> de Vinculación y Extensión, a partir del 1 de marzo de 2015.
SERGIO ARCHUNDIA VELÁZQUEZ	16 de febrero 2013	<u>Encargada del Departamento</u> de Recursos Humanos y Materiales, a partir de 16 de febrero de 2013
JOSE FELIX CARRASCO VILLAVICENCIO	22 de agosto 2016	Encargado del <u>Despacho del</u> <u>Departamento de Recursos</u> Financieros, a partir de 15 de agosto de 2016.
JHOVANY ISRAEL ROMERO CLAMENTE	1 de febrero 2017	<u>Encargado del Departamento</u> de Control Escolar, a partir del 1 de febrero de 2017
JOANA PAULINA TORRES GUZMÁN	1 de diciembre 2017	<u>Encargada del Departamento</u> de Vinculación y Extensión, a partir del 1 de diciembre 2017
JOANA PAULINA TORRES GUZMÁN	31 de diciembre 2018	<u>Jefa del Departamento</u> de Vinculación y Extensión, a partir de 1 de febrero de 2018
ALFREDO RODRIGUEZ PÉREZ	31 de enero 2018	<u>Jefe del Departamento</u> de Recursos Humanos y Materiales, a partir de 1 de febrero de 2018
GABRIELA AVILES OLIVARES	31 de enero 2018	<u>Jefa del Departamento</u> de Información, Planeación,

		Programación y Evaluación, a partir de febrero 2018. (Ilegible la fecha)
--	--	---

Inconforme con la respuesta, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto de análisis en el que medularmente manifestó que no se le entrega de manera completa la información.

Así, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole que previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información o documentos entregue lo siguiente:

a) Los nombramientos o documentos análogos faltantes de servidores públicos con cargo de Jefaturas de Departamentos correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2011 y 2014;

Para el caso de no localizar la información señalada en el inciso anterior relativa a los años 2006, 2007, 2008 y 2009, deberá ser entregado el documento en donde conste la Baja Documental correspondiente a los nombramientos o documentos análogos de servidores públicos con cargos de Jefaturas de Departamentos.

b) Los nombramientos o documentos análogos faltantes de servidores públicos con cargo de Secretarías de Direcciones Académicas, Técnicos Laboratoristas y Técnicos Contables correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2018.

Para el caso de no localizar la información señalada en el inciso anterior relativa a los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, deberá ser entregado el documento en donde conste la Baja Documental correspondiente a los nombramientos o documentos análogos de servidores público con cargo de Secretarías de Direcciones Académicas, Técnicos Laboratoristas y Técnicos Contables.

Para el caso no contar con la baja documental referida en los incisos anteriores, se deberá de emitir y entregar el Acuerdo que sustente la inexistencia de la información faltante, en el que se expliquen las razones de

por qué no se cuenta con la misma de manera fundada y motivada en términos de la presente resolución.

En ese sentido, se reitera que la suscrita coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión de mérito; sin embargo, considero que únicamente debió ordenarse el Acuerdo de Inexistencia de la información faltante para el caso de que la misma no obrara dentro de los archivos del **SUJETO OBLIGADO**; lo anterior, obedece a que de conformidad con los artículos 5 y 45 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la relación de trabajo entre las instituciones públicas¹ y sus servidores públicos se entiende establecida mediante **nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo**; tal como se ve a continuación:

"ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares." (Sic)

"ARTÍCULO 45.- Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo." (Sic)

En ese sentido de los preceptos normativos insertos, se puede advertir que **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra constreñido a generar, poseer y administrar la información

¹ Entendidas como tal, a cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen, tal y como lo dispone el artículo 4, fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

solicitada por **LA RECURRENTE** debido a que forma parte de sus facultades y atribuciones; sin embargo, la misma normatividad establece que es una facultad potestativa del **SUJETO OBLIGADO** el que cuente o no con la información solicitada, debido a que sólo se podrá obtener un nombramiento o FUMP si la persona tiene una relación laboral con el mismo, es decir que sea o haya sido servidor público.

Por lo tanto, a criterio de la que suscribe lo procedente era señalar en resolutivos que para el caso de que una vez acreditada la búsqueda exhaustiva de parte del **SUJETO OBLIGADO** no se localizara la información solicitada, debería emitir el Acuerdo de Inexistencia de la Información de conformidad con los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto en razón de que existe fuente obligacional que lo constriñe a contar con la información.

Sirve de sustento a lo anterior, el Criterio orientador número 14/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las

dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir.

Expedientes:

4650/07 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal
0908/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal
4961/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V.
0820/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal
3928/09 Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal – María Marván Laborde

Por lo que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que existe fuente obligacional para que **EL SUJETO OBLIGADO** cuente con la información; por ello, lo procedente para el caso de que se hubiese generado la información pero la misma no obrara en el archivo del **SUJETO OBLIGADO** era emitir el Acuerdo de Inexistencia respecto del nombramiento o Formato Único de Movimiento de Personal de las personas adscritas a las áreas referidas en la solicitud de información planteada y hacerlo del conocimiento de la hoy **RECURRENTE**, así como soporte de dicho Acuerdo el Acta de baja documental.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 00763/INFOEM/IP/RR/2018 aprobada el tres de mayo de do mil dieciocho.

YSM/AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México